

LA REVISTA DE ESTUDIOS HISTÓRICO-JURÍDICOS
DE CHILE EN EL CONJUNTO DE LAS REVISTAS
DE SU GÉNERO EN IBEROAMÉRICA*

Alejandro Guzmán Brito
Universidad Católica de Valparaíso

LOS ESTUDIOS HISTÓRICO-JURÍDICOS
EN AMÉRICA

I. Desde un punto de vista jurídico, en lo que hoy solemos denominar Latinoamérica rigieron hasta principios del siglo XIX dos sistemas jurídicos unitarios: el castellano y el portugués, como consecuencia de la pertenencia política de Centro y Sudamérica, con excepción del Brasil y de otros territorios menores, a la corona de España (Castilla), y del Brasil mismo, a la de Portugal. No es el caso describir ahora la consistencia de cada uno de esos sistemas, como tampoco las peculiaridades americanas con relación al derecho de las metrópolis, con la advertencia de que esas peculiaridades eran, a su vez, comunes en el interior de los territorios americanos. Nos es suficiente, para los fines de esta ponencia, verificar el hecho, muy conocido, de la unidad jurídica que caracterizó a las Indias españolas por un lado y a las Indias portuguesas por otro. Tampoco es menester insistir en que a estas unidades fundamentales no perjudicó que en cada división territorial interna de las respectivas Indias hubiera derechos particulares, que podemos denominar criollos, porque su entidad era muy limitada.

La introducción y el establecimiento del Estado soberano nacional, durante el primer tercio del siglo XIX, como consecuencia de

la independencia de las diferentes secciones de las Indias Occidentales con respecto a España y a Portugal, determinó la ruptura de la unidad jurídica histórica. Por cierto, esta ruptura comenzó, casi por definición, en el ámbito del derecho público, precisamente con la constitución de los diferentes estados soberanos, y no se manifestó en un primer momento en el ámbito del derecho privado, en el que todavía se conservó la vieja unidad.

La ruptura formal de la unidad también advino en ese ámbito como consecuencia de la codificación del derecho, primeramente, por lo regular, del civil, después del comercial y penal y en fin del procesal. Los movimientos por la codificación nacional cubren la segunda mitad del siglo XIX. A principios del siglo siguiente, en consecuencia, puede darse por consumada la ruptura jurídica de la antigua unidad. La América hispánica, igual que Europa, empezó a exhibir un mosaico de códigos nacionales, que sustituyeron al sistema unitario que había dominado ahí totalmente hasta principios del siglo XIX y parcialmente durante el resto de ese mismo siglo. Todavía el Brasil, en que regía el sistema portugués, lo mantuvo, sin embargo, hasta 1917, fecha en que entró en vigencia su código civil, con lo cual se formalizó la ruptura jurídica con la antigua metrópoli, de la que también se había separado políticamente en 1822.

* Este trabajo fue inicialmente publicado como: *La contribución de las revistas histórico-jurídicas a la conciencia sobre la unidad del sistema jurídico latinoamericano*, en *Roma y América. Diritto Romano Comune. Rivista di diritto dell'Integrazione e Unificazione del Diritto in Europa e in America Latina* 5 (Roma, 1998), pp. 187-197. Se lo republica ahora con revisiones.

Esta realidad ha dominado el siglo XX y apenas se ve contrastada con el fenómeno ocurrido en ciertos países, de recepción de un código confeccionado en otro, como ocurrió definitivamente en Colombia y Ecuador, que adoptaron el código chileno, y en Paraguay, que adoptó el código argentino. Y hubiera sido algo más intenso el contraste, si Venezuela y Panamá hubiesen persistido en mantener el código chileno que adoptaron durante un corto período; pero no fue así. De todos modos, también hay que tomar en cuenta que algunos países, sin adoptar íntegramente el código chileno, se dejaron influir fuertemente por él en sus propias codificaciones, como Guatemala y otros países. Con todo, el balance general, de manera especial frente a la realidad existente durante los tres siglos siguientes al Descubrimiento de América, sigue siendo el de una diversidad jurídica, manifestada en la pluralidad de códigos de diferentes ramas, existentes en los diferentes países latinoamericanos.

II. A lo largo de su historia como naciones independientes, se desarrolló una conciencia de pertenecer estos países a una superior unidad cultural, en el más amplio y complejo sentido de esta palabra, que se manifestó en varios proyectos y realidades de actuación común, sobre todo en el plano internacional, como es el caso de la Organización de Estados Americanos, aunque en él se incluya a los Estados Unidos por ser de Norteamérica, amén de por otras razones; pero nunca se manifestó en el plano jurídico, de guisa de no haber habido intentos oficiales de unificación del derecho. Solo han existido proyectos privados, como el de un código tipo de derecho penal y más, recientemente, en otras ramas del derecho.

Por regla general, los juristas de cada país trabajan sobre su propio derecho, como objeto exclusivo, prestando su atención al de los demás países solo a título de derecho comparado y en igualdad de condiciones con el derecho de países extraamericanos.

Pero ha terminado por existir una notable e importante excepción: la de los historiadores del derecho y de los romanistas.

III. Por un fenómeno mental muy comprensible y generalizado, los historiadores

del derecho americanos, una vez que las respectivas ciencias adquirieron una suficiente madurez en cada parte, empezaron por estudiar la historia jurídica más antigua de sus países y eso inevitablemente tuvo que conducirlos al derecho indiano, o sea, al derecho vigente en las Indias durante los tres siglos de la pertenencia de estas a la Corona española (o portuguesa), de origen metropolitano o de origen criollo, y que no debe confundirse con el derecho de las comunidades indígenas. Sin perjuicio de las especialidades observadas en cada sección de la antigua monarquía, los historiadores, pues, redescubrieron el fenómeno de la unidad jurídica que antaño había predominado entre todas ellas.

La verificación de un objeto de estudio que entonces se hizo común a los historiadores de diversos países, el ya mencionado derecho indiano, determinó el nacimiento espontáneo de una comunidad científica internacional, como medio normal de intercambio, en la que no existen barreras o fronteras, porque los temas que estudia, por ejemplo, un mexicano o un argentino, por igual interesan a los historiadores de los demás países; y viceversa, el historiador de cualquier país puede estudiar competentemente la historia de un país que no es el nativo suyo.

En el seno de esta comunidad científica internacional, desde 1966 se vienen realizando periódicamente congresos de derecho indiano, bajo el amparo de un Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que publica sus actas en forma regular. El impulso de estos estudios ha hecho fructificar escuelas nacionales de historiadores de esa rama histórica, especialmente en Argentina, Chile y México, que no por ser nacionales dejan de ser internacionales por sus intereses. Y ese mismo impulso ha llevado a la creación de revistas histórico-jurídicas de rango internacional, a las que nos referiremos especialmente después, por constituir el objeto de la presente ponencia.

El estudio de los derechos codificados de cada país, como objeto histórico, ha sido más reciente. Por lo demás, esto también ocurrió en Europa. Inicialmente ese estudio había quedado reducido a meras crónicas de los respectivos procesos de codificación. Pero poco a poco, el tema empezó a ser examina-

do científicamente. Esto implicaba el análisis interno de los códigos y de los procesos que los habían culminado, lo mismo que su puesta en conexión con fenómenos intelectuales y sociales más amplios, de los que esos códigos fueron parte en realidad. Ello tenía que llevar al estudio del movimiento europeo por la codificación, de un lado, y a la comparación de los distintos movimientos nacionales en América, de otro. Y nuevamente el resultado inevitable tenía que ser el descubrimiento de una cierta unidad, por debajo de la diversificación formal que había implicado la codificación. En América se hizo particularmente notable que en los códigos, más allá de todas las diferencias que los pueden caracterizar, el viejo derecho romano-castellano-indiano siguió latente, porque los codificadores, con más sentido del que se les supuso, habían sabido componer un equilibrado cuerpo de derecho viejo bajo moldes nuevos.

En los últimos tiempos, un nuevo filón de investigación se ha ido abriendo su camino. Se trata del derecho común, romano y canónico, en América. Durante mucho tiempo, este filón permaneció oculto, porque el interés se centró en el derecho propiamente indiano, mirado como derecho por entonces nuevo, creado en Madrid o en cada capital de virreinato o provincia en América; y no se prestó suficiente atención al insensible traspaso del derecho común a estos territorios por tres vías principales, a saber: en primer lugar, el código de las *Partidas* del rey de Castilla Alfonso X el Sabio, que fue el principal cuerpo de derecho privado vigente en Indias, y que en su calidad de portador de derecho romano en la versión de los glosadores medievales, modernizado a principios del siglo XVI mediante una glosa basada en los comentaristas, sirvió como el más sólido fundamento de la penetración del derecho romano en América. En segundo lugar, la enseñanza universitaria, que en las universidades americanas fue igual que en las europeas, esto es, solo concerniente a los derechos romano y canónico. En tercer lugar, la literatura jurídica de derecho común que circuló profusamente en América, como se empezó a ver con el examen de las bibliotecas de los juristas, abogados y jueces americanos o residentes en América.

Como tenía que resultar natural, el nuevo interés por este filón de la historia jurídica americana también ha llevado a la verificación de un nuevo factor de unidad, pues la existencia de un código de derecho romano, como las *Partidas*, que fue vigente en todas las Indias durante tres siglos; una enseñanza uniforme de los mismos derechos en todas las universidades del continente durante el mismo período; y la lectura de una literatura que en lo sustancial fue la misma ahí y entonces; todo ello es precisamente muestra de la radical unidad del sistema jurídico histórico de América.

De esta manera, los historiadores del derecho, por donde busquen, se encuentran con elementos de unidad. Sin temor a exagerar, puede entonces decirse que ellos han descubierto las raíces históricas de la unidad jurídica latinoamericana, que ahora, tímidamente, se empieza a insinuar como un ideal nuevamente alcanzable. Ellos han hecho ver que la consecución de ese ideal no es tan difícil, atendida la historia jurídica común de estos países; y que además, debajo de la actual diversidad formal, manifestada en códigos nacionales, de todos modos se esconden aún muchos elementos de unidad, que evidentemente facilitan el trabajo futuro.

LAS REVISTAS HISTÓRICO-JURÍDICAS EN IBEROAMÉRICA

Como no podía ser menos, el trabajo de los historiadores del derecho y de los romanistas, como el de cualquier otro sector de la ciencia, también tiene que manifestarse en publicaciones periódicas o revistas. América no ha sido excepción. En la actualidad contamos en la región con cinco revistas especializadas en lo histórico-jurídico, publicadas con cierta antigüedad, dos de ellas en Chile, dos en Argentina y una en México. Durante algún tiempo existió una sexta, del Ecuador, el *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano*, que llegó a seis números, pero que lamentablemente ya no se publica más. En Chile se ha fundado una tercera revista nacional y séptima continental, con el título de *Revista de Historia del Derecho Privado*, cuyo primer número apareció en 1998, sin que a la fecha se haya publicado el siguiente. Es pre-

matureo emitir juicios sobre ella. Existen también revistas menores, no en cuanto a su calidad, sino en relación con sus dimensiones y aspiraciones. Por cierto, variada producción histórico-jurídica se publica en revistas generales o de otras especialidades.

En esta ocasión centraremos el examen de las cinco revistas especializadas de Chile y Argentina. Buena parte de lo que se ha dicho antes, acerca de la función de los estudios sobre historia del derecho como redescubridores de los factores de unidad jurídica en América, queda trasladado a las revistas, en la medida en que ellas han sido uno de los cauces más importantes de publicación de los trabajos en que modernamente se manifiesta la investigación histórico-jurídica americana.

I. La *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"* (Argentina). Se trata de la publicación más antigua, pues su primer número, bajo el nombre de *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, apareció en 1949, adscrita al instituto de investigación que figura en su nombre, perteneciente a la Universidad de Buenos Aires. La revista fue fundada por don Ricardo Levene, catedrático de historia del derecho de dicha universidad. Levene, más que un precursor, fue directamente uno de los fundadores de la ciencia del derecho indiano en América. La extensa labor que desempeñó queda como resumida en el N° 1 de la revista en comentario, que contiene un "plan de labor del Instituto de Historia del Derecho y de esta revista". No es extraño, en consecuencia, que a tres años de su muerte en 1959, el nombre de este maestro haya sido añadido, como homenaje a su memoria, a la revista, que entonces pasó a denominarse *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"* (así, pues, desde el número 13 de 1962). La revista fue interrumpida en el número 26 correspondiente a 1980-1981 y ya no volvió a aparecer sino hasta 1990, bajo el número 27, con la misma denominación. Hasta entonces no había figurado el nombre de ningún director en la portada de la revista; pero desde el mencionado número 27 figura ahí el profesor Abelardo Levaggi, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Buenos Aires, quien la dirige hasta nuestros días (N° 31 de 1995, pero en realidad de 1996).

Levene fue un sabio de amplios y variados intereses; pero buena parte de su investigación se centró en el derecho indiano en general y criollo argentino en especial y en el derecho patrio argentino, lo que marcó su escuela, es decir, la argentina o rioplatense. La revista, en consecuencia, también se cionó a este cauce, aunque no, por cierto, como efecto de alguna prescripción formal. Debido a lo anterior, la revista ofrece una clara línea nacional, podría decirse, marcada por la secuencia derecho indiano criollo rioplatense derecho patrio argentino, en el contexto del *derecho indiano común*, lo cual no ha excluido por supuesto, contribuciones pertinentes a otras regiones de América y aun de España, pero en mucho menor medida que las concernientes a la línea nacional indicada. Con todo, la revista siempre ha mantenido un *tono internacional*, manifestado a través de la publicación de colaboraciones de estudiosos no argentinos, o sobre temas no argentinos, como se dijo y desde luego, a través de su sección de "Notas bibliográficas" en que fueron reseñadas y recensionadas obras y publicaciones periódicas de toda proveniencia.

En su número 27 de 1990, la revista publicó un índice ("*Catálogo*", pp. 191 y ss.) de los trabajos aparecidos en sus páginas hasta la fecha; y en su número 28 de 1991, otro índice, también denominado "*Catálogo*" (pp. 187 y ss.), de la sección de "Notas bibliográficas".

Durante muchos años, la revista Levene fue la única existente en América y puede decirse que entonces sirvió de modelo y ejemplo para las que fueron apareciendo sucesivamente.

II. La *Revista Chilena de Historia del Derecho* (Chile). Esta revista fue la segunda publicación americana en aparecer. Su número 1 es de 1959. La revista quedó adscrita al Seminario de Historia y Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, que así se llamaban lo que hoy conocemos como "departamentos". Desde 1978 quedó adscrita al Departamento de Ciencia del Derecho de la misma facultad. La revista fue fundada por don Alamiro de Avila Martel, catedrático de historia del derecho y de derecho romano de la Universidad de Chile, quien la dirigió hasta 1970. Desde entonces

han sido sus directores los profesores Horacio Aránguiz Donoso (1978), Jaime Williams Benavente (1981) y Bernardino Bravo Lira, desde 1984 hasta la fecha. Deliberadamente la revista no tiene periodicidad regular. Hasta hoy ha editado 16 números (el último en 1995). En el número 15 de 1989, publicó un "Índice" del material editado en los volúmenes aparecidos (pp. 367 y ss.)

Alamiro de Avila Martel, el fundador, es también un nombre importante en la ciencia de la historia del derecho de América. Discípulo de don Aníbal Bascuñán Valdés, también catedrático en la misma universidad, y fundador de la disciplina en Chile, y de don Ricardo Levene, le correspondió consolidar las disciplinas histórico-jurídicas en la Universidad de Chile; un instrumento para ello fue precisamente la fundación de esta revista en 1959.

También Avila Martel fue un sabio de múltiples intereses intelectuales; pero como historiador del derecho concentró su investigación en el derecho indiano. Solo en los últimos diez años de su vida dirigió su investigación hacia la historia del derecho patrio chileno y la codificación. Pero con esa preferencia por el derecho indiano, Avila solo mostró ser hijo de su época. En consecuencia, también la *Revista Chilena de Historia del Derecho* nació y permaneció durante varios años al servicio preferente de la historia del derecho indiano común y criollo.

Pero esto no fue un designio ni una prescripción. En el *Editorial* del Número 1 de 1959 (redactado por Avila) se decía, en efecto: "*Las materias de que se ocupará la Revista Chilena de Historia del Derecho son todas aquellas que en nuestros estudios significan la consideración del derecho como un objeto histórico. Ellas forman en el plan de nuestra facultad tres cátedras: las de historia del derecho, historia constitucional de Chile y derecho romano*". Con respecto a la historia del derecho, agregaba: "*Entendemos la historia del derecho como el estudio de todo nuestro pasado jurídico desde sus tiempos más remotos, abarcan así la historia del derecho español, desde la prehistoria y del castellano desde que Castilla existe; la del derecho indígena americano; del derecho indiano, especialmente en sus peculiari-*

dades en el reino de Chile y, finalmente, la historia del derecho nacional". Como se ve, este programa incluía todo lo que es posible entender como historia del derecho según una óptica americana; pero contenía dos omisiones: el derecho común en sí mismo; y el iusnaturalismo racionalista con la codificación en general. La primera puede considerarse más aparente, porque evidentemente bajo la rúbrica de derecho castellano podía entenderse incluida la historia del derecho común en Castilla y, por ende, su origen en Italia. La segunda omisión era real. En esa época, la *neure Rechtsgeschichte* estaba empezando a desarrollarse.

De todas maneras, el programa declarado expresamente ya era bastante amplio. Se observará que en él se daba un primer lugar al derecho indiano y solo por vía de especialidad a "*sus peculiaridades en el Reino de Chile*". Eso constituía una invitación a todos los estudiosos de América.

Hasta principio de los años 80, la Revista se centró casi exclusivamente, pues, en el derecho indiano, común y chileno y en el derecho patrio chileno anterior a la codificación. Pero desde entonces se abrió progresivamente a nuevos temas: el movimiento por la codificación en Europa y la codificación en Chile, por un lado, y el derecho romano por otro. Esto coincidió con el comienzo en el país de la celebración de congresos periódicos de historia del derecho y de derecho romano (en conjunto), cuyas actas suelen editarse precisamente en las páginas de la revista; por lo que respecta a la historia del derecho, de esos años data un nuevo impulso dirigido hacia el estudio de la codificación, que entonces se hizo sentir en los aludidos congresos.

También esta revista ha mantenido un tono internacional, sobre todo americano, manifestado en sus colaboradores, provenientes de diversos países y en su sección "*Bibliografía*", en que aparecen reseñadas y recensionadas obras no solo chilenas sino del ámbito internacional también.

III. La *Revista de Historia del Derecho* (Argentina). En 1973 apareció el número 1 de la *Revista de Historia del Derecho*, publicada por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, un órgano privado,

con financiamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina, con sede en Buenos Aires. El mencionado instituto está integrado por catedráticos y académicos de universidad. Desde su fundación, fue presidido por el profesor Ricardo Zorraquín Becú, otro de los historiadores del derecho americano de relevancia y fama que se conectan con el magisterio de Levene.

La revista no tiene una dirección unipersonal y hace sus veces la Comisión Directiva del instituto, integrada por el profesor Zorraquín como director; los profesores José M. Mariluz Urquijo y Víctor Tau Anzoátegui como vicepresidentes 1º y 2º respectivamente; los profesores Eduardo Martiré y Carlos Storni, como secretarios; y el profesor José M. Díaz Couselo, como tesorero. Hasta la fecha, la revista ha publicado 21 números, el último en 1993 (pero de 1995).

Durante casi 10 años, esta revista convivió con la revista *Levene* antes anotada; pero desde 1980 hasta 1990, en que reapareció aquella, fue la única publicación argentina de importancia sobre la materia.

Dos son los filones principales que la caracterizan: el derecho nacional argentino, privado y público, y el derecho indiano criollo argentino y común, en ese orden, lo que, desde luego, no excluye incursiones en otros ámbitos. En el número 20 de 1992, la revista publicó un "Índice" del contenido de sus sucesivos volúmenes (pp. 587 y ss.). En el N° 1 figura una "presentación", que se limita a exponer sucintamente las circunstancias en que naciera la nueva organización, cuyo espíritu debía ser, se decía, "el mismo que imperaba en el antiguo Instituto".

El tono internacional de la revista viene dado por el mismo que caracteriza al instituto que la edita: junto a sus "miembros titulares" (normalmente argentinos), hay "miembros correspondientes", reclutados de diversos países de América y de España. En sus páginas suelen publicar profesores extranjeros; pero la inmensa mayoría de los autores son argentinos; como cada número de la revista contiene muchos artículos, todo esto da una impresión acerca de la vitalidad de los estudios jurídicos argentinos y del volumen de sus cultivadores nacionales.

IV. La *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (Chile). En 1976 fue publicado el número 1 de la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, que fundó el autor de estas líneas, cuando era decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, y quien la ha dirigido desde entonces. Su sede científica es la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. A la fecha ha publicado 21 volúmenes, con periodicidad oficialmente anual (aunque en alguna ocasión ha sufrido retrasos). El último volumen es, pues, el 21 de 1999.

El programa de la revista quedó trazado en el N° 1 de 1976. En lo puramente externo: "*Concíbese ella como un instrumento formal impulsor de la investigación histórico-jurídica; como un polo de atracción para quienes ahora se dedican a estos estudios, de modo que cuenten con la sede adecuada en donde dar a conocer al mundo científico los resultados de sus trabajos*". Expresamente se abrían sus páginas a todos los investigadores chilenos y extranjeros.

Desde un punto de vista de contenidos, la revista "*desearía invitar a los especialistas chilenos a abrir nuevos surcos en la investigación*"; porque, se añadía: "*existe una veta que muy poco ha sido hasta ahora explorada: la del estudio de la historia de nuestro derecho privado. Los historiadores del derecho chileno han dirigido preferentemente su atención hacia el derecho indiano y hacia el derecho constitucional; pero han olvidado en forma especial la historia de nuestro derecho civil y comercial*". Se atribuía este hecho a que: "*tempranamente codificados estos derechos, los respectivos códigos aún mantienen su vigencia, y entonces se produce una suerte de reticencia a considerarlos como objetos de historia cuando cada día son objetos de exégesis y de dogmática en las universidades, en el foro, en los tribunales. Pero no deberíamos esperar a que fueran derogados para hacerlos tema de preocupación histórica. Detrás de esos códigos hay mucha historia jurídica, ajena a nosotros, pero también cercana; y todo eso es lo que hay que investigar*". Como consecuencia: "*La revista, pues, invita y anima a los investigadores chilenos a enriquecer nuestro panorama científico con sus aportes en este sentido*".

Este programa fue cumplido adecuadamente. El derecho indiano tanto general como criollo chileno o de otros países americanos ha ocupado un lugar relativamente menor en los sucesivos números publicados, lo que no ha significado, por cierto, ausencia. En compensación, la revista suelen repartírsela colaboraciones sobre historia de las codificaciones chilenas y extranjeras y del pensamiento europeo y americano sobre la codificación; lo mismo que sobre historia del derecho y del pensamiento jurídico europeos de la época moderna, vale decir, preferentemente sobre el pensamiento iusnaturalista. Un lugar destacado ocupa el derecho romano, pues en todos los números se dedica una sección especial a artículos sobre la materia. En su número 10 de 1985 apareció un "Índice" del contenido (pp. 381 y ss.). En el número 20 de 1998 se editó un nuevo índice de veinte volúmenes (pp. 255 y ss.), que absorbió al anterior. Este índice se encuentra a disposición del público en esta página de Internet: <http://www.ucv.cl/web/derecho/indice.doc>.

De acuerdo con ese índice, la estadística del material publicado en 21 volúmenes, con exclusión de las reseñas y reseñas, perteneciente a 84 autores, de los cuales 52 son extranjeros, es el siguiente:

ESTUDIOS

1. Derecho romano antiguo: 56
2. Historia del derecho europeo: 32
3. Historia del derecho indiano: 48
4. Historia de los derechos indígenas: 1
5. Historia de los derechos patrios iberoamericanos (excepto del chileno): 20
6. Historia del derecho patrio chileno: 49
7. Historia del pensamiento político: 34
8. Historiografía jurídica: 17

Total: 257

FUENTES DOCUMENTALES E INSTRUMENTOS

1. Fuentes documentales: 9
2. Cedularios: 7
3. Bibliotecas antiguas: 4
4. Bibliografías: 12

Total: 32

NOTICIAS

1. Noticias sobre reuniones científicas: 37
2. Noticias sobre conferencias: 2
3. Semblanzas: 2
4. Necrologías: 3
5. Varios: 6

Total: 50

Esta revista es la más internacional de las existentes en América: desde el número 2, fue dotada de un "Consejo Científico", compuesto por profesores europeos, americanos y chilenos. Normalmente publican en ella autores extranjeros y, como se ha visto, su contenido abarca notoriamente temas que exceden al puro ámbito americano.

La estructura de la revista incluye cinco secciones: de *Estudios*, que contiene los artículos científicos y que se divide variablemente en derecho romano, historia del derecho, historia del pensamiento jurídico y político; de *Materiales*, en que se publican normalmente fuentes o instrumentos para la consulta de las fuentes; de *Bibliografía*, que presenta reseñas y reseñas; y de *Noticias* concernientes a las disciplinas que se cultivan en la revista.

Ella es regida por un director y un Comité de Redacción. Su distribución opera sobre la base de las suscripciones, muy abundantes en Europa y el intercambio, también notablemente amplio, con universidades europeas y americanas. La venta directa es menor. Está en proyecto la edición de todos los números de la revista en el programa Scielo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), y algunos números ya se pueden ver en la dirección de Internet: www.scielo.cl.

V. El *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* (México). El primer volumen de esta revista apareció en 1989. Era natural que México aspirase a tener una revista histórico-jurídica propia, atendido el hecho de que ese país concentra una de las tres comunidades importantes de investigadores de la materia en el continente, junto a Argentina y Chile. A su vez, el polo principal de esa comunidad mexicana se concentra en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la

célebre UNAM, lo que explica que el *Anuario* haya sido fundado precisamente en el interior de ese Instituto. Por razones institucionales, los directores de la publicación han sido los directores del Instituto mismo: primeramente el profesor Jorge Madrazo, y después, desde el volumen 3 de 1991, el profesor José Luis Soberanes. Ese hecho no asegura que el director sea un especialista de la materia, aunque en el caso del profesor Soberanes se dio la coincidencia de que sí lo fuera.

En el primer volumen no quedó planteada ninguna línea programática para esta revista. Pero el examen de su contenido muestra el predominio de trabajos sobre historia del derecho indiano y del derecho patrio mexicano, sobre todo del siglo XIX. Como es natural, la mayoría de los autores son mexicanos, pero no están ausentes los iberoamericanos y en ocasiones los europeos. Algunos números han recogido actas de congresos: así el 6 de 1994 (seminario sobre "La tradición indiana y el origen de las declaraciones de los derechos humanos"), el 8 de 1996 (VI Congreso de Historia del Derecho Mexicano) y el 10 de 1998 (VII Congreso de Historia del Derecho Mexicano). En principio, el *Anuario* se organiza sobre la base de estas secciones: Estudios, Documentos, Comentarios, Bibliografía y Crónica, aunque a veces algunas de ellas hacen defecto.

La revista está gobernada por un Director, un Director técnico y un Consejo Editorial y tiene Miembros Correspondientes en el extranjero. Su publicación es anual y el último número aparecido es el 11 - 12 de 1999 - 2000. Por lo demás, el texto completo de cada volumen puede verse a partir de la siguiente dirección de Internet: <http://info.juridicas.unam.mx/publica/>.

LOS ESTUDIOS ROMANÍSTICOS Y LAS REVISTAS AMERICANAS

Una mención especial merece el cultivo del derecho romano como ciencia en América, en función del tema del presente trabajo.

No existen en América revistas exclusivamente dedicadas a la publicación de trabajos sobre derecho romano. En consecuencia, por regla general, la producción sobre el

tema se desvía hacia otras revistas, normalmente de carácter general o misceláneo. Hacen excepción a esta regla la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (Chile), ya examinada, que en todos sus números presenta una sección especial precisamente rubricada "Derecho romano", dedicada a artículos del género, es decir, sobre derecho romano antiguo (los trabajos sobre derecho común se incluyen en la sección de historia del derecho). También la *Revista Chilena de Historia del Derecho* (Chile) publica, a partir de sus números desde 1981, trabajos concernientes. Lo propio no ocurre, sin embargo, en las dos revistas argentinas.

El cultivo del derecho romano es tradicional en casi todos los países de América, con algunas excepciones. Esta tradición remonta a la época hispánica, ya que el *ius commune* era la materia exclusiva de enseñanza en las numerosas universidades esparcidas en todo el territorio americano de la Corona de España; y ello no fue mayormente interrumpido por la constitución de los estados nacionales.

Con todo, en estos países, a la enseñanza del derecho romano, normalmente con calidad, no se ha agregado una tradición de investigación. Ello explica la ausencia de publicaciones periódicas.

Desde 1976, empero, las cosas han empezado a variar. En ese año, tuvo lugar el I Congreso Latinoamericano de Derecho Romano en la ciudad de Buenos Aires y desde entonces, hasta 1996, en Lima, han ocurrido diez congresos en total. A ellos asisten juristas de muchos países latinoamericanos. Una nota característica de los estudios promovidos a través de estos congresos latinoamericanos es la unidad del sistema continental, fundada precisamente en el derecho romano, como sustrato común; ello conduce frecuentemente a estudios de carácter comparativo, que tienen al derecho romano como telón de fondo.

Los congresos latinoamericanos han contribuido a generar un interés creciente por la investigación romanística, que en un plazo no muy lejano debería generar publicaciones de importancia. Quizá entonces estén maduros los tiempos para que surjan publicaciones periódicas romanísticas especializadas en Latinoamérica.

CONCLUSIÓN

En Latinoamérica existen tres focos de cultivo intenso de la historia del derecho y del derecho romano, como son Argentina, Chile y México. No es extraño que los dos primeros países cuenten cada uno con dos revistas; pero es muy inexplicable que en México no haya podido surgir una revista del género. Mas no se echa de menos en la especialidad.

Por lo que respecta al derecho romano antiguo, no existen revistas especializadas, con la excepción de la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (Chile), que lo considera parte de su programa editorial por derecho propio. Atendido que esta revista concentra su interés concerniente en el derecho romano antiguo, preferentemente el de la época clásica, y dado que la investigación romanística en Latinoamérica por lo general se dirige hacia las pervivencias modernas del derecho romano, esta última investigación no tiene demasiada cabida en aquella revista, por lo cual se echa de menos una publicación romanística especializada que le dé amparo.

Las cuatro revistas histórico-jurídicas existentes en el área se complementan mutuamente. Desde luego, hay zonas comunes: el derecho indiano general y el derecho común en Indias, que encuentran cabida en to-

das. También hay zonas más privativas de cada una: el derecho indiano criollo, que figura profusamente en las dos revistas argentinas y en la *Revista Chilena de Historia del Derecho*. Lo propio cabe decir para los derechos nacionales anteriores a la codificación y de la codificación misma, que también encuentran acogimiento en las dos revistas argentinas, para el suyo, y en las dos chilenas, para el correspondiente del país. Hay, en fin, un campo de hecho acotado para la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, a saber: la historia del derecho europeo moderno (iusnaturalismo y codificación y otros temas).

En todos los casos, la contribución de estas revistas, cada cual desde su perspectiva, a la formación de una conciencia sobre la unidad fundamental del sistema jurídico latinoamericano, no puede ser aminorada. Los estudios sobre el derecho indiano, el derecho común, los derechos patrios y las codificaciones nacionales (lo mismo que del derecho europeo moderno, tan ligado al tema de la codificación), no pueden menos que hacer ver esa unidad a quien se interese por buscarla y encontrarla; y en este sentido puede reiterarse que quienes más preparados se encuentran para el trabajo dirigido a hacer más eficaz esa unidad en el futuro, son precisamente los historiadores y los romanistas.